



REYNA D. CRUZ LÓPEZ  
Consultor Empresarial // Business Consultant

# Beneficiario Controlador (LFPIORPI Y CFF)

**JPA Contadores Públicos  
24 de noviembre de  
2023**

**Cancún, Quintana Roo.**





## **Parece lo mismo pero NO ES IGUAL**

Sujetos obligados (LFPIORPI) y PM/ FDM/ EJ (CFF)  
tienen la obligación de IBC.



# TEMAS:

**\*Antecedente Internacional**

**\*Obligaciones en México**

**\*Elementos de cumplimiento**

**\*Preguntas y respuestas**



# ¿Quién es el beneficiario controlador?



Beneficiario Controlador

El beneficiario controlador es el individuo (o son los individuos) que es efectivamente el dueño o el controlante o quien se beneficia de un vehículo jurídico

El concepto de beneficiario final (beneficiario controlador) se refiere a las personas naturales (físicas) que son los verdaderos dueños o controlantes o quienes se benefician económicamente de un vehículo jurídico, como una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc.

La identificación del beneficiario final es un proceso complejo que varía según el caso. Las regulaciones de los países suelen establecer criterios en cuanto a sus definiciones sobre quiénes deben ser considerados beneficiarios finales.

# TEMAS:

**\*Antecedente Internacional**

\*Obligaciones en México

\*Elementos de cumplimiento

\*Preguntas y respuestas

Antecedente  
Internacional ....  
Un poco de  
historia

La importancia de conocer al BF:

- Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA)
- 40 Recomendaciones del GAFI
- Convención de las NU Contra la Corrupción
- Estándar para Intercambio Automático de Información Financiera en Materia Tributaria
- Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA)



## RECOMENDACIÓN 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

...  
Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

## RECOMENDACIÓN 25: Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

# Enfoque de información existente

## RELACIÓN FISCAL & PLD

Los países también pueden implementar la R.24 utilizando la información existente recopilada sobre el beneficiario real de las entidades corporativas para identificar al beneficiario final. Las posibles fuentes de información incluyen los registros de la empresa y otros tipos de registros (como registros de tierras, vehículos motorizados y propiedades móviles); IF y APNFD; otras autoridades (como supervisores o autoridades fiscales; información en poder de las bolsas de valores y bases de datos comerciales







# RELACIÓN GAFI VS SAT

Algunos países también pueden hacer que sus autoridades fiscales mantengan información sobre beneficiarios finales para ciertas personas jurídicas. Las autoridades tributarias pueden mantener información básica y de beneficiario final sobre personas jurídicas que tienen un ingreso, son propietarios y/o realizan transacciones de bienes inmuebles o contratan empleados. Algunos incluso requieren que todas las personas jurídicas que divulguen información a las autoridades fiscales tengan una cuenta bancaria y estén sujetas a los requisitos de DDC de los bancos



## 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas \*

Los países deben **evaluar los riesgos de uso indebido** de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, **y adoptar medidas para prevenir su uso indebido**. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y **actualizada** sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso **de manera rápida y eficiente, a través de un registro de beneficiario final o un mecanismo alternativo**. Los países **no deben permitir que las personas jurídicas emitan acciones al portador o certificados de acciones al portador nuevos, y tomar medidas para evitar el uso indebido de acciones al portador y certificados de acciones al portador existentes**. Los países, deben tomar medidas eficaces para asegurar que **las acciones y los directores nominales** no sean utilizados indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

# GAFI

## 25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas \*

Los países deben **evaluar los riesgos** para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo **y tomar medidas para evitar su uso indebido**. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y **actualizada** sobre los fideicomisos expresos **y otras estructuras jurídicas similares**, incluyendo información sobre el fideicomitente (s) [*settlor*], fideicomisario (s) [*trustee*] y el beneficiario (s), que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso **de manera oportuna/rápida y eficientemente**. Los países deben considerar **el facilitar** el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

# GAFI

## **Recomendación 10.** Debida diligencia del cliente

Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:.

- a) ...
- b) **Identificar al beneficiario final** y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final

## **Recomendación 22.** APNFD: Debida diligencia del cliente

Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las APNFD en las siguientes situaciones:

# GAFI

---

**Beneficiario Final** En el contexto de las personas jurídicas, *Beneficiario final* se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente<sup>80</sup> posee o controla a un cliente<sup>81</sup> y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo una persona física puede ser beneficiario final, y más de una persona física puede ser beneficiario final de una determinada persona jurídica<sup>82</sup>.

En el contexto de las estructuras jurídicas, el beneficiario final incluye: (i) el fideicomitente [*settlor*]; (ii) el(los) fideicomisario(s) [*trustees*]; (iii) el protector(es) (si los hay); (iv) cada beneficiario, o en su caso, la clase de beneficiarios y objetos de un poder; y (v) cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el acuerdo<sup>83</sup>. En el caso de una estructura jurídica similar a un fideicomiso expreso [*express trust*], el beneficiario final se refiere a persona(s) que ocupa(n) un cargo equivalente a los mencionados anteriormente. Cuando el fideicomisario [*trustee*] y cualquier otra parte de la estructura jurídica es una persona jurídica, se debe identificar al beneficiario final de dicha persona.

---

# TEMAS:

\*Antecedente Internacional

**\*Obligaciones en México**

\*Elementos de cumplimiento

\*Preguntas y respuestas



## ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

<b>GAFI</b>	Beneficiario final
<b>Sector Financiero</b>	Propietario real
<b>LFPIORPI</b>	Dueño beneficiario/ Beneficiario controlador
<b>Reforma LFPIORPI</b>	Beneficiario final
<b>CFF</b>	Beneficiario Controlador



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existen?

## SECTOR FINANCIERO

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2a. ...

XXIX. **Propietario Real**, a aquella **persona física** que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, **obtiene los beneficios** derivados de una cuenta, contrato u Operación y es, en última instancia, **el verdadero dueño de los recursos**, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR FINANCIERO

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El término Propietario Real también comprende a aquella **persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control** sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones;



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR FINANCIERO

- **VII. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para**
  - (i) **imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios** o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
  - (ii) **nombrar o destituir** a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR FINANCIERO

(iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el **voto** respecto de **más del cincuenta por ciento del capital social** de una persona moral, o

(iv) **dirigir**, directa o indirectamente, la **administración**, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral;



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR FINANCIERO

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**4a.**

...

Las Entidades deberán identificar a los **Propietarios Reales** de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VI de la 2a. de las presentes Disposiciones.



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR FINANCIERO

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

10ª.

Las Entidades tendrán prohibido celebrar contratos o mantener cuentas anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR NO FINANCIERO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### Art 3.

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR NO FINANCIERO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### Art 3. Fracción III

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR NO FINANCIERO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### Art 3. Fracción III

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) **Imponer, directa o indirectamente, decisiones** en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) **Mantener la titularidad de los derechos** que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de **más del cincuenta por ciento del capital social**, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.





# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR NO FINANCIERO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### Reglamento de la LFPIORPI

#### Art 3.

VII. Dueño Beneficiario, al Beneficiario Controlador



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR NO FINANCIERO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### Reglas - Art 3.

IV. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que: .....

No se considerarán como Beneficiarios Controladores a los poderdantes o mandantes en los casos en que sus apoderados o mandatarios celebren el acto u operación de que se trate; (último párrafo)



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR NO FINANCIERO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### Art. 18.

III. **Solicitar** al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de **si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario** y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

## SECTOR NO FINANCIERO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### Art. 21.

Los clientes o usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece.

**Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación a que se refiere el párrafo anterior.**



# ¿Cuántos Beneficiarios Controladores Existe?

SECTOR NO FINANCIERO

LFPIORPI- CRITERIO UIF

**Pregunta:**

¿Si para la realización de un acto u operación comparece el representante legal o apoderado de otra persona, se entenderá que ésta última es el Beneficiario Controlador de quien compareció?



# Proyecto de Reforma LFPIORPI

III. Beneficiario ~~Controlador~~, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de ~~otra o de cualquier acto~~, obtiene el beneficio derivado de ~~éstos~~ y es ~~quien~~, en última instancia, ~~ejerce~~ los derechos de uso, ~~goce~~, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

III. Beneficiario **Final**, a la persona **física** o personas **físicas** que:

a) Por medio de **algún Cliente o Usuario** obtiene, **a través de cualquier acto o mecanismo**, el beneficio derivado de **una Actividad Vulnerable realizada** y es, en última instancia, **el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos** derechos de uso, disfrute,

# Proyecto de Reforma LFPIORPI

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del ~~cinuenta~~ por ciento del capital social, o

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del **veinticinco** por ciento del capital social, o

# Proyecto de Reforma LFPIORPI

~~III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;~~

**III. Identificar al Beneficiario Final de sus Clientes o Usuarios recabando documentación oficial que permita identificarlo y, en su caso, recabar del Cliente o Usuario que participe en Actividades Vulnerables la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia de un Beneficiario Final;**



# Proyecto de Reforma LFPIORPI

**Artículo 33 Ter.** Las personas morales **mercantiles** también deben registrar en el sistema electrónico referido en el artículo 33 Bis de la Ley, la **información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas** que cumplan los supuestos para ser consideradas como **Beneficiario Final** de dichas personas morales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en los términos de esta Ley.

# Proyecto de Reforma LFPIORPI

**Artículo 33 Quáter.** La Secretaría a través de la unidad administrativa facultada conforme a las disposiciones aplicables, promoverá entre las autoridades competentes de las Entidades Federativas que las **sociedades y asociaciones civiles identifiquen a su respectivo Beneficiario Final**, tomando en consideración por lo menos los lineamientos que al efecto emita la Secretaría conforme a esta Ley.

## CFF Art.32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquiés

Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código



## CFF Art.32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinqués

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. **Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.**

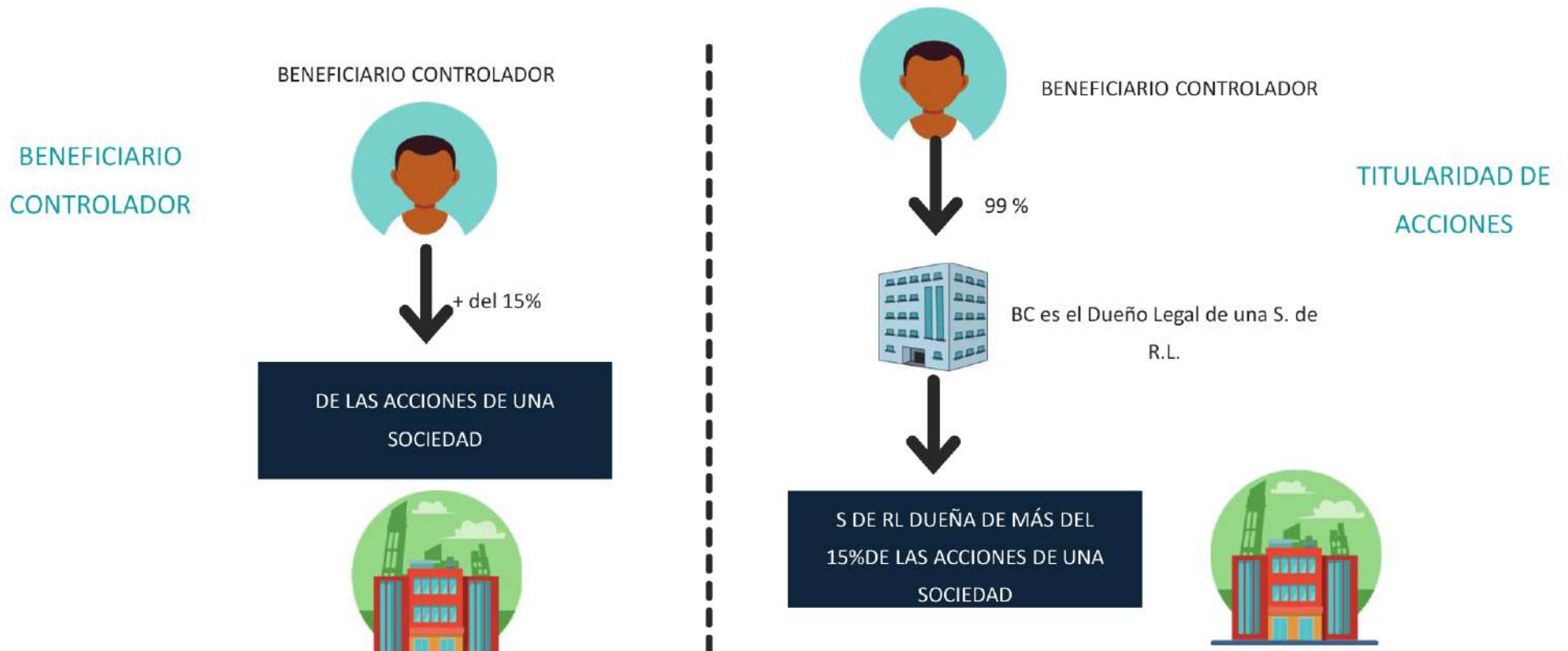


# CFF Art.32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinqués

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta



# Diferencia entre Beneficiario Controlador y un accionista/titular directo



# Control Efectivo

El concepto de control efectivo es importante en situaciones en las que el beneficiario final no posee participación mayoritaria en la titularidad y/o no es una persona en cuyo nombre se realiza una transacción o se establecen relaciones comerciales. Entender la conformación y organización de una persona jurídica es esencial a los fines de identificar a cualquier individuo que tenga el control efectivo.

Ejemplos de control por otros medios son: las conexiones personales con aquellos que poseen o controlan una persona jurídica, o financian a la empresa; las asociaciones históricas o contractuales, o el uso/goce/beneficio de los activos de la sociedad mercantil.



---

## BENEFICIARIO CONTROLADOR

---

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

---

## Artículo 32-B Ter. P. 5to Código Fiscal Federación

---

### INTERPRETACIÓN CONFORME A GAFI

---

#### *Enfoque de Empresa*

40. Otro elemento que puede ayudar a implementar la R.24 es el Enfoque de Empresa. Los países deben exigir a las propias empresas que obtengan y mantengan información actualizada<sup>18</sup> sobre beneficiarios finales manteniendo una lista de accionistas o miembros y manteniéndola actualizada. Las empresas también deben mantener actualizada la lista de sus representantes, incluidos sus roles, funciones y autoridad<sup>19</sup>.

41. A continuación, se presentan algunos problemas que se han encontrado en países que buscan seguir/confiar en este enfoque para los países que lo siguen:

- a) Los registros de accionistas contienen información sobre la propiedad legal, pero no necesariamente sobre la titularidad real.
- b) Existe una falta de marco o mecanismo regulatorio para exigir y garantizar que la información sobre el beneficiario final recopilada por las empresas sea precisa y esté actualizada. Por ejemplo,
  - i. las compañías pueden no tener poderes suficientes para exigir información actualizada de sus accionistas, incluido el poder de solicitar información sobre beneficiarios finales en cualquier momento. Es posible que no se exija a los accionistas que notifiquen a la compañía dentro de un período de tiempo establecido cuando haya cambios en la propiedad o el control.
  - ii. Los accionistas pueden no estar obligados a revelar los nombres de las personas en cuyo nombre se mantienen las acciones.
  - iii. Es posible que las compañías no tengan poderes suficientes para imponer sanciones a los accionistas que no respondan o proporcionen información falsa. iv. Las entidades encargadas de hacer cumplir la ley pueden tener dificultades para hacer cumplir los requisitos si deben ser implementados por sujetos no residentes (por ejemplo, directores), en particular cuando dejan de cumplir sus funciones.
- c) Es difícil para las compañías verificar y/o monitorear la información recibida de sus accionistas, así como actualizar la información.
- d) Es difícil para las autoridades competentes obtener información sobre el beneficiario final sin alertar a la empresa de una posible investigación.





---

**INTERPRETACIÓN CONFORME A GAFI**

---

**Empresa y personas jurídicas**

- Proporcionar información básica y de BF, a través de partes obligadas (por ejemplo, abogados, notarios, contadores, IF) según sea necesario, para el registro de la empresa al momento del registro.
- Proporcionar información básica y de BF, a través de partes obligadas (por ejemplo, abogados, notarios, contadores, IF), según sea necesario, tanto anualmente como cuando se produzcan cambios sin demora para garantizar que la información esté actualizada.
- Proporcionar copias de la documentación para la verificación de identidad según lo solicitado.
- Mantener registros de accionistas, tales como listas de accionistas e información sobre beneficiarios reales (incluida la divulgación de los nombres de las personas en cuyo nombre se mantienen las acciones), y póngalo a disposición de las autoridades competentes o entidades obligadas que lo soliciten de manera oportuna.
- Mantener actualizada la lista de sus representantes, incluidos sus roles, funciones y autoridad.
- Obtener información actualizada de sus accionistas.
- Procurar aplicar restricciones a los accionistas por no proporcionar información de BF a través de los tribunales o las autoridades correspondientes, como en relación con los derechos de voto de los accionistas o la venta de acciones.
- Comprender y/o mantener información sobre su estructura de titularidad, incluida la cadena de propiedad.



---

**BENEFICIARIO CONTROLADOR**

---

---

**Artículo 32-B Quinquies Código Fiscal Federación**

---

---

**INTERPRETACIÓN CONFORME A GAFI**

---



Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

- La fecha de celebración de la asamblea
- Fecha de constitución
- Fecha de celebración del contrato
- Fecha de liquidación de contratos de venta de acciones
- Fecha de inscripción de la tenencia accionaria



# TEMAS:

\*Antecedente Internacional

\*Obligaciones en México

\*Elementos de cumplimiento

\*Preguntas y respuestas



### **Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales**

Cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición

**LFPIORPI: NO ES OBLIGATORIO DETERMINAR A LA PERSONA FÍSICA COMO BENEFICIARIO CONTROLADOR, POR LO QUE CUANDO PUDIERA EXISTIR UNA CONVIVENCIA ENTRE PF Y PM COMO BC.**



R.M. 2.8.1.20.



Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales

## R.M. 2.8.1.20.

Las personas morales deberán

- (1) Identificar, (2) verificar y (3) validar la información sobre los beneficiarios controladores,
- Indicar los porcentajes de participación en el capital de la persona moral
- Incluir la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.

Cadena de titularidad: el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.

- También deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

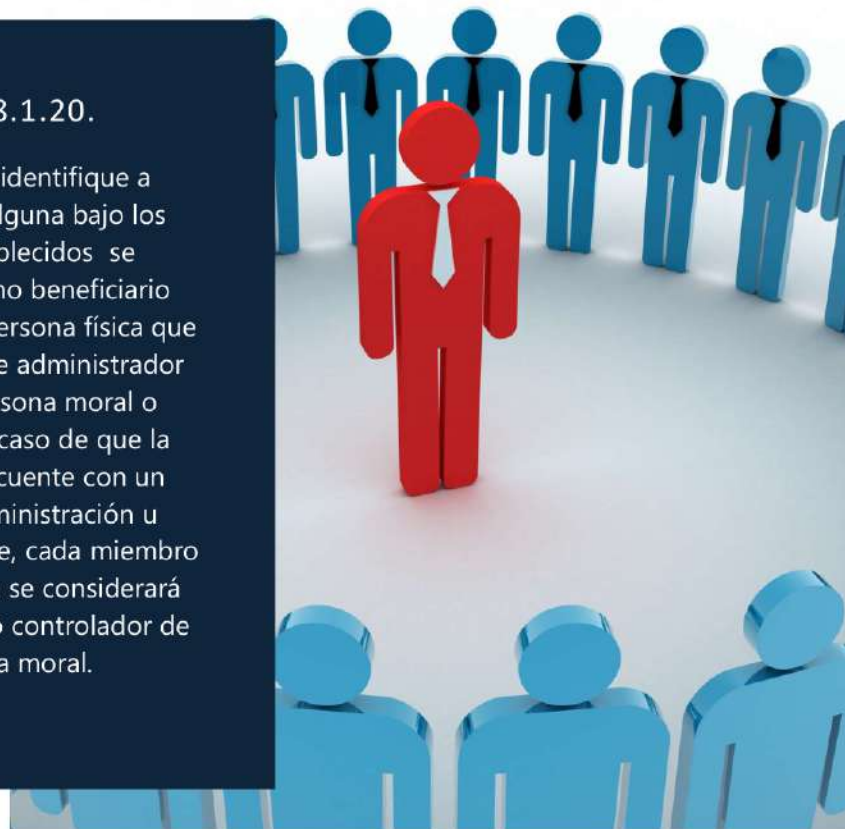
Cadena de control: el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.





#### R.M. 2.8.1.20.

Quando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.



## TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

Deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.



R.M. 2.8.1.21.



# OBLIGACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

R.M. 2.8.1.21.

Para efectos de lo establecido en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, a efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica deberán cuando menos

OBLIGACIONES	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES
Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica	Deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales.	Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.
Requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como beneficiario(s) controlador(es), para que revelen su identidad, y proporcionen la información de la regla 2.8.1.22.	Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello	Cuando el SAT requiera de los notarios, corredores, lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.
Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos.	Conservar la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.	Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, cumplirán con las obligaciones que establece el artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 y 25-Bis.





# INFRACCIONES Y SANCIONES LFPIORPI Y CFF POR INCUMPLIMIENTO EN LA IBC

LFPIORPI  
De 200 a 2000 UMAS

Artículo 53 y 54 LFPIORPI

Artículo 84-M y 84-N CFF

De \$1,500,000.00 a  
\$2,000,000.00



No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

De \$800,000.00 a  
\$1,000,000.00



No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código

De \$500,000.00 a  
\$800,000.00



Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.



# TEMAS:

\*Antecedente Internacional

\*Obligaciones en México

\*Elementos de cumplimiento

\*Preguntas y respuestas

Es momento  
de preguntar!!



---

Gracias por tu tiempo !!

El cumplimiento:

ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

#hablemosdebeneficiariocontrolador

